



PODER JUDICIAL

CJPJEP-14-2018

CONTRATO CJPJEP-14-2018; REFERENTE A SERVICIOS PROFESIONALES CONSISTENTES EN LA IMPARTICIÓN DEL CURSO-TALLER “LA IMPORTANCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO” CELEBRADO POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONTADOR PUBLICO JORGE ISAAC FIERRO LORENZO, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA DE LA MAGISTRADA MARÍA BELINDA AGUILAR DÍAZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS JUDICIALES, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATANTE” Y POR LA OTRA, EL DR. ENRIQUE DIAZ ARANDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”. CONTRATO AL QUE SE SUJETAN LAS PARTES AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- “EL CONTRATANTE” manifiesta:

- a) Que el Contador Público Jorge Isaac Fierro Lorenzo, celebra este contrato en su carácter de Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, nombramiento emitido por acuerdo de Pleno de fecha dieciséis de Febrero de Dos mil Dieciocho, encontrándose legalmente facultado para firmar el presente instrumento legal a nombre del Poder Judicial del Estado de Puebla, por acuerdo de pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla de dieciséis de Febrero de Dos Mil Dieciocho.
- b) Que la responsable de coordinar, comprobar, supervisar y verificar los servicios contratados por medio del presente instrumento será la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado de Puebla, quien tiene a su cargo la ejecución de programas de capacitación, profesionalización y formación de la institución y quien velará por el cumplimiento del presente instrumento.
- c) Que señala como domicilio para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en la Prolongación de la Calle Once Sur número Once Mil Novecientos Veintiuno de la Colonia Ex-Hacienda Castillotla, de esta ciudad de Puebla.



PODER JUDICIAL

CJPJEP-14-2018

II.- "EL PROFESIONISTA" declara:

- a) Que es una persona física y que cuenta con capacidad jurídica para contratar, que reúne las condiciones académicas y técnicas, que cuenta con los conocimientos y aptitudes necesarios, así como la experiencia para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este contrato y que se especifican en el cuerpo del mismo.
- b) Que se identifica con credencial de elector con clave de elector DZAREN65081009H900, expedida por el Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral.)
- c) Que le ha sido asignado el Registro Federal de Contribuyentes DIAE650810A45 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- d) Que tiene establecido su domicilio fiscal en el inmueble marcado con el número 36 de la calle Monte de Ayacucho, en la colonia Jardines de la Montaña, delegación Tlalpan, Ciudad de México.
- e) Que manifiesta tener conocimiento de lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, en razón de que el pago del impuesto que le corresponda como persona física se efectuará en los términos de dichas disposiciones fiscales.
- f) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitada para prestar cualquier clase de servicios, que se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y que no cuenta con impedimento legal alguno para ser sujeto del presente contrato.
- g) Que reconoce expresamente que no existe ningún vínculo o relación de carácter laboral con **"EL CONTRATANTE"**.

III.- "LAS PARTES" declaran que:

ÚNICA.- Que se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente contrato, y manifiestan que en la suscripción del mismo no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que afecte su validez, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CONTRATANTE" encomienda a "EL PROFESIONISTA" la prestación del servicio profesional como Ponente del Curso-Taller "La Importancia de los Medios de Comunicación en el Proceso Penal Acusatorio", dirigido a los profesionales de la Comunicación Social del Estado de Puebla, aplicando para ello sus conocimientos, experiencias y capacidades académicas y técnicas.



PODER JUDICIAL

CJPJEP-14-2018

SEGUNDA.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- “EL PROFESIONISTA” se obliga a realizar los servicios descritos en la cláusula que antecede en el Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado de Puebla ubicado en: Calle San Miguel 637 Colonia Bugambillas de esta Ciudad.

TERCERA.- CONDICIONES.- “EL PROFESIONISTA” se obliga a realizar los servicios descritos en la cláusula PRIMERA, de manera eficiente y oportuna; por lo que “EL CONTRATANTE”, a través del Instituto de Estudios Judiciales, se compromete a proporcionar a “EL PROFESIONISTA” los requerimientos tecnológicos y materiales necesarios para la correcta prestación del servicio.

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO.- Como pago por los servicios pactados en la cláusula Primera de este contrato, “EL CONTRATANTE” cubrirá a “EL PROFESIONISTA” la cantidad total de \$95,000.00 (Noventa y Cinco Mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, menos impuesto al valor agregado, menos las retenciones correspondientes, para quedar de la siguiente manera:

Importe	\$ 89,622.64
IVA 16%	\$ 14,339.62
ISR 10%	\$ 8,962.26
TOTAL	\$ 95,000.00

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- “EL CONTRATANTE” se obliga a pagar a “EL PROFESIONISTA”, la cantidad descrita en la cláusula que antecede por concepto de prestación de servicios profesionales materia del presente contrato.

“LAS PARTES” convienen en que el pago de los servicios objeto del presente contrato se realice mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta **CLABE 012180004528767959 de BBA Bancomer** y se liquidará en una sola ministración, al término de la prestación de los servicios contratados, previa entrega de la evidencia del curso que le sea solicitada y del recibo de honorarios que corresponda, que deberá ser validado por la Dirección General del Instituto de Estudios Judiciales, avalando con ello la adecuada prestación del servicio y la recepción del mismo, a fin de que se autorice el pago.

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- “EL PROFESIONISTA” se obliga a prestar los servicios mencionados en la Cláusula Primera, los días 6, 7, 13 y 14 de Junio de Dos Mil Dieciocho, en un horario de dieciséis treinta a veintiún treinta horas, de conformidad por ambas partes.

SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- “EL PROFESIONISTA” se obliga a efectuar el servicio contratado, de manera presencial y personalísima.



PODER JUDICIAL

CJPJEP-14-2018

OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN.- De conformidad a los requerimientos del servicio, **"EL CONTRATANTE"** designa como responsable de la administración y vigilancia del cumplimiento del presente contrato a la Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial, para coordinar, comprobar, supervisar y verificar los servicios contratados.

NOVENA.- GARANTÍA.- En atención a la naturaleza del servicio y toda vez que **"EL PROFESIONISTA"** lo brindará de manera directa, personal y continua, **"EL CONTRATANTE"** exenta a **"EL PROFESIONISTA"** de otorgar la garantía de cumplimiento del contrato, en virtud de que en caso de que incurra en atraso o deje de prestar el servicio, se procederá conforme a lo dispuesto por las cláusulas décima primera y décima segunda del presente instrumento, según corresponda.

DÉCIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- Las partes acuerdan de conformidad, se aplicarán las penas convencionales a **"EL PROFESIONISTA"** por el incumplimiento en la prestación de los servicios contratados, por causas imputables al mismo, de hasta un 20% (veinte por ciento) del monto contratado. Las penas convencionales se harán efectivas mediante deducción que efectúe **"EL CONTRATANTE"** al momento de realizar el pago respectivo a **"EL PROFESIONISTA"**

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- **"EL CONTRATANTE"** y **"EL PROFESIONISTA"** convienen en que este contrato podrá ser rescindido administrativamente, sin necesidad de declaración judicial, en caso de que **"EL PROFESIONISTA"**, no cumpla cualquiera de las obligaciones de las que sea sujeto en virtud de este contrato; o no las cumpla de manera convenida; o por infringir las prohibiciones contenidas en las leyes y disposiciones jurídicas aplicables a este documento; o cuando se compruebe que **"EL PROFESIONISTA"** hubiere proporcionado información falsa; o que **"EL PROFESIONISTA"** haya actuado con dolo o mala fe, en alguna fase del procedimiento para la selección, contratación, en su celebración o durante la vigencia del contrato.

En dicha circunstancia **"EL CONTRATANTE"**, a través del Instituto de Estudios Judiciales, enviará una notificación por escrito a **"EL PROFESIONISTA"**, en la que señalará explícitamente el incumplimiento y/o infracción en que éste hubiere incurrido. La rescisión tendrá efectos en la fecha en que se realice la notificación señalada.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a **"EL PROFESIONISTA"**, éste pagará a **"EL CONTRATANTE"** los daños y perjuicios que le ocasionen con motivo de su incumplimiento o del acto que hubiere ejecutado.

Iniciado el procedimiento de rescisión, **"EL CONTRATANTE"** dejará de cubrir el monto de la contraprestación.



PODER JUDICIAL

CJPJEP-14-2018

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.- La suspensión del servicio podrá efectuarse, cuando se presente caso fortuito o de fuerza mayor. En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá derivar en la terminación anticipada del contrato. En ambos supuestos únicamente procederá el pago de los servicios efectivamente prestados. Cuando devenga causal alguna que de motivo a la suspensión del presente contrato, **"LAS PARTES"** se comprometen a dar el aviso correspondiente por escrito o vía electrónica, a la dirección de correo electrónico que para tal efecto se pacte con debida antelación, so pena del pago de daños y perjuicios por su incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"EL CONTRATANTE"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados. Para estos casos, **"EL CONTRATANTE"** notificará de inmediato y mediante simple escrito a **"EL PROFESIONISTA"** la terminación del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACION DE LAS OBLIGACIONES.- **"EL CONTRATANTE"**, dará por concluidas las obligaciones del presente Contrato el catorce de Junio de Dos Mil Dieciocho, siempre y cuando los servicios mencionados en la Cláusula Primera se hayan realizado a su entera satisfacción.

DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES FISCALES.- Cada una de las partes cubrirá las contribuciones federales y locales que conforme a la legislación fiscal vigente les corresponda, con motivo de la celebración del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.- **"EL PROFESIONISTA"** conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, los cuales son CONFIDENCIALES; salvo que cuente con la plena autorización, de forma expresa y por escrito de **"EL CONTRATANTE"**. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, derivados de la prestación del servicio contratado, la responsabilidad estará a cargo de **"EL PROFESIONISTA"**.

DÉCIMA SEPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- Cualquier modificación del presente Contrato deberá constar por escrito.



PODER JUDICIAL

CJPJEP-14-2018

DÉCIMA OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE SUSTITUCIÓN.- “EL PROFESIONISTA” se obliga a no transferir en todo o en parte los derechos y obligaciones del presente contrato, salvo los relativos al cobro, previo consentimiento por escrito de “EL CONTRATANTE”.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes con sede en la Ciudad de Puebla, Puebla, haciendo formal renuncia a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles en el presente o en el futuro.

Leído que fue el presente contrato, enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Puebla, Puebla a uno de junio de Dos Mil Dieciocho.

POR “EL CONTRATANTE”

**C.P. JORGE ISAAC FIERRO LORENZO
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

**MGDA. MARÍA BELINDA AGUILAR DÍAZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
DE ESTUDIOS JUDICIALES DEL
PODER JUDICIAL**

POR “EL PROFESIONISTA”

DR. ENRIQUE DÍAZ ARANDA